

MATRIMONIO CIVIL Y OBSTACULO LEGAL DE PROFESION DE LA RELIGION CATOLICA

(Consultas, recursos gubernativos y procesos judiciales según la resolución de la DGR de 27 de junio de 1972) *

REGIMEN DE CONSULTAS SOBRE MATRIMONIO CIVIL

En relación con el expediente elevado a este Centro Directivo directamente por el Juez encargado del Registro Civil de Benidorm (Alicante) en consulta sobre si es posible o no celebrar determinado matrimonio;

Visto el artículo 250 del Reglamento del Registro Civil,

Y teniendo en cuenta que resuelta la duda por el Superior sin acordar éste que se suspenda la ejecución del auto, no corresponde ya al Juez inferior su ejecución sino acatarlo.

Esta Dirección General ha acordado no entrar en la consulta planteada, sin perjuicio del derecho de los interesados a reclamar sobre la procedencia o improcedencia del impedimento (cf. arts. 247 del Reglamento del Registro Civil y 97-99 del Código Civil).

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1972.—El Director general, *Francisco Escrivá de Romani*.

Señor Juez Comarcal de Benidorm (Alicante)¹.

1. *La consulta registral*.—El régimen de consultas sobre cuestiones matrimoniales fue incluido en la regulación general consultiva instaurada por el art. 100 del Reglamento del Registro civil de 13 de diciembre de 1870, que tuvo como precedente inmediato el art. 276 de la Ley Hipotecaria de 8 de febrero de 1861, con las modificaciones introducidas en el mismo por la Ley de 21 de diciembre de 1869, que reguló la consulta por los Registradores de la Propiedad de cualquier duda que se les ofreciera sobre la inteligencia y ejecución de la Ley Hipotecaria o de los Reglamentos que se dictaran para aplicarla.

El referido art. 100 del Reglamento del Registro civil facultó a los Encargados del Registro para consultar a los Jueces de Primera Instancia (en

* *Siglas*:

DGR = Dirección General de los Registros y del Notariado.

LRC = Ley del Registro Civil de 8 de junio de 1957.

RRC = Reglamento del Registro Civil de 14 de noviembre de 1958.

LLR = Ley de Libertad Religiosa de 28 de junio de 1967.

CC = Código Civil.

¹ Boletín de Información del Ministerio de Justicia, 26 (1972) p. 42 del n.º 19.